

# LA HERMANDAD DE LA TIERRA DE GUIPUZCOA DE 1387 (PRECEDENTES Y CONTENIDO)

Por LUIS MIGUEL DIEZ DE SALAZAR

## I. Precedentes

El proceso, sin duda largo y difícil, que conformó el primer movimiento de formación de la Hermandad en/de la tierra de Guipúzcoa<sup>1</sup> no es bien conocido. Y a la vista del escaso apoyo documental de que disponemos para un acercamiento científico<sup>2</sup> al tema, tal vez no lleguemos nunca a conocerlo. Por ello, y siguiendo las pautas que determinada doctrina marca para el acercamiento a la historia general, deberemos marcar aquel acercamiento en pequeños y varios estudios que, poco a poco, nos vayan aproximando al origen, aclaren dificultades y fijen una pequeña serie de datos de referencia documentados, válidos para todos.

En este contexto queremos fijar este documento. Ya lo conoció Pablo de Gorosábel<sup>3</sup> quien, a la vista de su contenido, calificó de «parcial» a la Hermandad que en él se formaba. Añadía, además, una observación (que compartimos) sobre el hecho de que no hay que confundir «Pro-

1. La distinción «en/de» refiere, directamente, a la Hermandad parcial de 1387 (y otras similares), en contraposición a la que, más tarde, se equipare al territorio y jurisdicción de toda la «provincia».

2. Acercamiento éste no siempre utilizado en nuestra historiografía que, con frecuencia, utiliza expresiones como «inmemorialidad», «antiquísimo», etc., para retrasar absurdamente en el tiempo determinadas instituciones, organizaciones, etc., totalmente indocumentadas. Expresiones que, dentro de la gran laguna documental en nuestra historia, campean por sus respetos al no encontrar apoyatura documental que las contradiga. Pero expresiones que no son sino hipótesis (y ya se sabe que dentro de esta dinámica pueden mantenerse posturas encontradas con la misma serenidad).

3. GOROSÁBEL, P. de, *Noticia de las Cosas memorables de Guipúzcoa*, edit. La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao 1972<sup>3</sup> (1.ª edición, Tolosa 1899-1901), t. II de las «Cosas Memorables», pp. 11-12 y Garibay, cap. XXXIV. Lib. XV.

*vincia*» con «*Hermandad*» porque mientras la primera acepción integra un concepto geográfico-político-histórico, la Hermandad era una «confederación de varios pueblos para un fin determinado»; confederación, en principio, no obligatoria. La Hermandad no refiere a un distrito administrativo por fuerza, sino que es un convenio o confederación entre concejos para la defensa o logro de intereses comunes (persecución de malhechores, defensa mutua, oposición a los bandos, etc.), políticos, sociales o comerciales. Lo que pasará, a medida que la Hermandad o Hermandades parciales primeras aboquen a las formadas en 1397 y siguientes (para el caso de Guipúzcoa), es que el contenido del grupo de acepciones (provincia, merindad, tierra, etc.) irá coincidiendo con el que englobaba el de la Hermandad<sup>4</sup>.

Lo anterior sirve, en buena medida, para explicar la «parcial» Hermandad que se formará en 1387. Pero el movimiento de Hermandad había comenzado mucho antes. Las primeras son del s. XIII<sup>5</sup>, aunque no todas tengan el mismo patrón, contenido o finalidad; en este sentido se suelen distinguir 3 tipos de Hermandad:

- La de ciudades mercantiles con intereses económicos comunes (así la de las Marismas de Castilla)
- La unión de municipios en tiempos de anarquía (como las formadas durante la minoridad de Fernando IV y Alfonso IX)
- Las asociaciones de propietarios (=Hermandad de colmeneros y ballesteros de Toledo, Talavera y Ciudad Real)<sup>6</sup>

A finales del s. XIII y comienzos del s. XIV se impulsan las Hermandades Generales<sup>7</sup>, de las que se conocen, para los reinos de León y Castilla, las de 1284, 1295, 1313 y 1315<sup>8</sup>, pero que terminan en el reinado de Alfonso XI<sup>9</sup>. En el reinado de este monarca existió ya una

4. Algún autor ha señalado que Guipúzcoa es la «provincia» por antonomasia, dentro de las del Estado, pero sin apoyatura documental que garantice tal antigüedad.

5. ALVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Univ. de Valladolid, 1974 (Col. «Estudios y Documentos», n.º 33), p. 13.

6. ALVAREZ DE MORALES, A., *Las Hermandades...*, p. 11. El autor, al recoger esta división, ya clásica, añade que la misma puede variarse.

7. Se formaron en épocas de crisis del poder político (minorías de Monarcas) en una acción espontánea de los concejos castellano-leoneses. Así las Hermandades «de los concejos del reino de Castilla», la Hermandad de los concejos del reino de León y Galicia», la de los «concejos de la Extremadura castellana y del arzobispado de Toledo», etc. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las instituciones españolas*. Rev. de Occidente, Madrid 1973<sup>3</sup>, p. 421.

8. ALVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades...*, p. 39.

9. ALVAREZ DE MORALES, A., *Las Hermandades...*, p. 65.

Hermandad en Guipúzcoa, sin duda distinta de la General del reino: cuando Enrique II (Sevilla, 20-XII-1375) ordenaba a la tierra de Guipúzcoa hacer una Hermandad entre sus concejos y pueblos, añadía el explícito deseo de establecer una Hermandad «según que fuera en tiempo del rey don Alfonso, nuestro padre»<sup>10</sup>. Alfonso XI, padre de este Trastámara, reinó de 1312 á 1325 bajo tutoría y regencia, y desde esta última fecha hasta 1350 en su mayoría de edad. Hemos dicho que no integraba la Hermandad General y lo hacemos en base a la siguiente frase recogida en la carta de Enrique II:

«...que feziésedes faser Hermandat a todas las villas et lugares de la dicha tierra de Guipúzcoa con Navarra según que fuera en tiempo del rey don Alfonso nuestro padre...».

De lo anterior resultan evidentes, a nuestro entender, varias cosas: de un lado que la Hermandad hecha en tiempos de Alfonso XI no se refiere a la Hermandad General (con la que se terminará en las Cortes de Valladolid en 1325); del otro, y confirmando lo anterior, que la Hermandad hecha entonces tuvo como componentes dos partes bien diferenciadas: de un lado el reino de Navarra, del otro un territorio del reino de Castilla como era la tierra de Guipúzcoa. En cuanto a la finalidad que persiguió esta confederación Navarra/Guipúzcoa es fácil de suponer: es una Hermandad entre zonas fronterizas cuyo principal objetivo sería facilitar la persecución de delincuentes que en aquella época<sup>11</sup> infestaban la zona y lograban seguro refugio en/con el paso o huída a la zona contraria a la que sufría sus tropelías. Delitos que quedaban impunes al no existir un acuerdo entre Guipúzcoa y Navarra mediante el cual se estableciese una autoridad policial en el ámbito de ambas, o permiso para que los Merinos de ambas zonas pudiesen invadir la contraria en persecución de malhechores. Lo que no sabemos es si esta Hermandad fronteriza la formaban las dos entidades políticas (reino de Navarra y tierra de Guipúzcoa) en su totalidad, garantizada e im-

10. SANTOS LASURTEGUI, A., *La Hermandad de Guipúzcoa y el Corregidor Doctor Gonzalo Moro*, Impr. Ricardo de Leizaola, San Sebastián 1935, p. 1-4. Se recogen también en la obra de E. BARRENA: «*Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. Documentos», publ. por la Sociedad de Estudios Vascos, presentada el 27-III-1982, pp. 13-15.

11. Frutos de las banderías (Oñez/Gamboia en gran escala, o entre solares enemistados), de que dan buena muestra y aún fueron motivo del nacimiento de nuevas pobladas: v.gr.: en 1290 se trasladan las ferrerías de Legazpia a Segura por defenderlas de los «malos hombres robadores»; en 1326 se exime de tributos a Mondragón que recibía males, robos, fuerzas, etc. de Navarra, Vizcaya y Oñate; 1328: carta-puebla de Rentería por ser frontera con Navarra y Gascuña y recibir daño de malhechores de ellas y guipuzcoanos; 1331 = carta-puebla de Azcoitia por ser fronteros con Navarra (?) y para estar más guardados y defendidos, etc.

pulsada por sus máximas autoridades (rey navarro y rey castellano a través de su Merino Mayor en Guipúzcoa), o era un acuerdo entre pueblos fronterizos, que tendría la anuencia de aquellas autoridades.

De la fecha de esta Hermandad en el reinado de Alfonso XI no sabemos nada. Pero acaso fuera la que por iniciativa de Guipúzcoa se hizo en 1329 entre las merindades navarras de Montañas y Estella (representados por el merino de Montañas y los «*hombres buenos*» de Guipúzcoa<sup>12</sup>. Hermandad ésta que fue firmada para 5 años y, por tanto, sería la misma de que se habla en 1330 cuando el Merino de Montañas pasó a Guipúzcoa para ayudar a la justicia y Hermandades de la tierra a terminar con los bandoleros guipuzcoanos que habían cometido daños en tierras navarras y guipuzcoanas<sup>13</sup>.

El 6-II-1339 tuvo lugar en la tierra de Guipúzcoa otra Hermandad, del tipo de la formada el 4-V-1296 y conocida como Hermandad de las Marismas. La firmaron los concejos de las villas portuarias de San Sebastián, Guetaria y Motrico, en los que se integraban tanto sus vecinos y moradores como las «*gentes mareantes de naves e bajeles e de otros navíos*». Su finalidad (además de la consabida de a servicio de Dios y del rey): guarda, provecho y mejoramiento de los concejos componentes y defensa de los «*muchos males e daños que habemos recibido e tememos recibir de gentes de otras naciones*». Formaron así un «*aunamiento e hermandad e composición*», con licencia real («*teniendo cartas e mandamiento de nuestro señor el Rey que facen en este fecho especial y en general a guarda de lo que se aquí acontiene*», decía el documento). Fue, sin duda, una Hermandad que agrupaba a concejos para la salvaguarda de intereses mutuos, en este caso económico-comerciales<sup>14</sup>. Aunque cabe resaltar que, salvo el caso de Motrico, el resto de los hermanos

12. ZABALO ZABALEGUI, J., *La Administración del reino de Navarra en el siglo XIV*. Univ. de Navarra, Pamplona 1973, p. 314 (nota 1.448). Citando a CAMPIÓN, A., *Gacetilla de la historia de Navarra*, en «*Euskarian*», 5.ª serie, p. 373.

13. CAMPIÓN, A., *Gacetilla...*, p. 375-378. (Archivo General de Navarra = A.G.N. Reg. 26, fol. 346-349 vto.).

El mismo J. ZABALO da cuenta de la actuación, en 1335, de la Hermandad de Guipúzcoa que junto con la villa de Segura y Martínez Pérez de Lazcano cercaron el castillo de Atáun para forzar la devolución de ciertas caballerías que Gil García de Yáñez, Merino de Montañas, les había tomado (A.G.N. Reg. 34, fol. 155).

14. AROCENA, F.: *Hermandad entre San Sebastián, Guetaria y Motrico contra cualquiera gente de otra nación*, en «*Col. de documentos inéditos para la Historia guipuzcoana*», n.º 1 (1958), 11-16. El documento consta en la «*Col. Vargas Ponce*» del Museo Naval de Madrid (en copia simple), al n.º 3, leg. 12. A esta Hermandad se referiría, sin duda, la citada en un privilegio (27-VII-1302) dado por Fernando IV a la villa de Guetaria [Cfr. ORELLA, J. L.: *Régimen municipal de Guipúzcoa en los siglos XIII y XIV*, en «*Lurralde*», n.º 2 (1979), p. 183].

estaban ya confederados, junto con los concejos de Santander, Laredo, Castro, Vitoria, Bermeo y Fuenterrabía, en la antedicha Hermandad de las Marismas, por lo que resulta un poco desconcertante esta Hermandad.

Si la Hermandad de 1329 se hizo por 5 años y fuese prorrogada sucesivamente al final de cada período quinquenal, nos explicamos que en 1350 el Merino de Estella fuese a Zúñiga para firmar la Hermandad entre Navarra y Castilla «*la quoad non era aún firmada*»: en este caso se trataba de los concejos «frontaleros» entre Navarra y Alava<sup>15</sup>, pero es un punto de referencia para comprender la dinámica dentro de la cual se iban formando estas Hermandades fronterizas. Dinámica ésta paralela a la agitación banderiza de la época que dio lugar e hizo posible la aparición de múltiples bandas de malhechores y esto, a su vez, motivará los movimientos hermandinos de autodefensa de los concejos sobre los cuales recaían las actividades de los bandidos. En este contexto encuentran su lógica las continuas entrevistas entre las autoridades de ambas zonas, como el traslado que hizo en 1345 el merino de Montañas a Santesteban y Lesaca, con 160 infantes, para tratar con el Merino Mayor de Guipúzcoa el modo de combatir conjuntamente a malhechores y ladrones que actuaban en la frontera<sup>16</sup> = ¿surgió nueva Hermandad de este contacto?

En tiempos de Pedro I comprobamos la persistencia de esta Hermandad fronteriza («*de los frontaleros de Navarra y Castilla*», como la denominan los documentos navarros): el 7-VII-1350 (festividad, además, de San Fermín), enterada la Hermandad de que 400 hombres de Guipúzcoa y Encia<sup>17</sup> habían pasado a Navarra, «*consejaron los de la Hermandad que non partiesse (el merino) en esse día a ningún cabo, ata que viessen a quoad parte darian*»<sup>18</sup>.

Más clara presencia guipuzcoana aparece, indirectamente, en una orden del infante Luis de Navarra al Merino de Montañas, Juan Martínez de Ciordia (Falces, 17-IV-1361), por donde se le indicaba que no obligase a la Cofradía de Lana<sup>19</sup> a pagar tallas y pechas con la Herman-

15. ZABALO, J., *La Administración...*, p. 314 (nota 1448). A.G.N., Reg. 62, fol. 144 vto.

16. ZABALO, J., *La Administración...*, p. 314. (A.G.N. Reg. 54, fol. 163v-164).

17. Sierra o monte entre Navarra y Guipúzcoa.

18. ZABALO, J., *La Administración...*, p. 314 (A.G.N. Reg. 62, fol. 143v-144).

19. Lana es un valle de la merindad de Estella, compuesto por los pueblos de Ulibarri, Narcoe, Viloria, Galbarra y Gastiain (YANGUAS, J., *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra*. Diputac. Foral. Pamplona 1964, t. II, pp. 20-21 (voz «LANA»).

dad de Guipúzcoa, ya que pertenecía a la Hermandad de Campezo, según sentenciara el señor de Sulli cuando fue gobernador del reino<sup>20</sup>.

El 6-V-1362, en una carta dirigida al concejo de Monreal de Deva, Pedro I se dirigía a su Merino Mayor en Guipúzcoa «*e a los alcalles de la Hermandat de la dicha tierra de Guipúscoa que agora son...*»<sup>20 bis</sup>. Y esta Hermandad no la podemos encuadrar ni dentro de los «frontaleros» con Navarra ni en la Hermandad de las Marismas, sino que se refiere a una Hermandad mayor al referirla al ámbito espacial en que se debía mover (Hermandat de la... tierra de Guipúscoa). ¿Persistía la Hermandad creada en el reinado de Alfonso XI, de que dará fe su hijo Enrique II en 1375? Si así fuera coexistieron varios tipos de Hermandad distintas: la más amplia de la «tierra de Guipúzcoa», la de las Marismas, la de determinadas villas guipuzcoanas (como la que se creó en 1387) y las establecidas con las poblaciones fronterizas de Navarra.

En 1368 el rey D. Carlos II de Navarra, deseando terminar con «*los malhechores de la parte de Ypúzcoa et Alava*», mandó que se hiciese una Hermandad entre los pueblos de ambos reinos<sup>21</sup>; la orden se expidió en Olite el 11-II-1369 y se recoge en el acta de formación de la Hermandad que tuvo lugar en Vitoria el 12-III-1369<sup>22</sup>; la misma persistió hasta 1407, en que fue renovada<sup>23</sup>.

El 6-XI-1370 salieron de Pamplona con destino a Guipúzcoa, Pero Lópiz (señor del solar de Amézqueta) y Juan Ochovi, notario de la Corte, con el objetivo de pregonar las treguas entre Navarra y Castilla y requerir a la Hermandad de Guipúzcoa para que guardase la que tenía hecha con los de las Montañas<sup>24</sup>.

Sigue la Hermandad en 1373 en que Enrique II (Burgos, 10-IX)

20. A.G.N. Comptos. Caj. 14, n.º 155, fol. 3v. Enrique de Sully, botellero de Francia, fue gobernador o lugarteniente del rey desde 1328 a 1335 (ZABALO, J., *La Administración...*, p. 59).

20 bis. A. M. Deva, Libro I de privilegios, doc. n.º 15. La carta de Pedro I atendía a una denuncia de Deva hacia Juan López de Gamboa y otros por entrar indebidamente en ciertos seles con sus ganados.

21. YANGÜAS, J., *Diccionario...*, t. I, p. 462. CAMPIÓN, A., *El genio de Nabarra*, en «*Euskal-Erria*», t. 12 (1885), p. 452.

22. A.G.N. Comptos. Caj. 94 n.º 9, en copia simple de 12 hojas en papel. Suponemos que será el utilizado por ALVAREZ DE MORALES, A., en su trabajo inédito aún («*La Hermandad de Vitoria, Alava, Guipúzcoa, Val de Lana y otros en defensa del reino de Navarra, 1369-69*») presentada como comunicación en el Congreso «Vitoria en la Edad Media» (21-26 sept. 1981).

23. YANGÜAS, J., *Diccionario...*, t. I, p. 462.

24. A.G.N. Comptos, caj. 26, n.º 38.

encomendó al Merino en Guipúzcoa, Ruy Díaz de Rojas, las querellas que sobre fuerzas, robos, muertes, quemas, etc. le dieron los concejos «de las villas i de la Hermandad de tierra de Guipúscoa» de los del bando de Oñaz y sus allegados; o las que Salvatierra de Iraurgi (=Azpeitia) tenía contra la Hermandad; así como las que le dio de Lope Ochoa de Ataun el señor de Guevara, D. Beltrán; y de las que, por fin, había contra los alcaldes de dicha Hermandad. Comisión que tuvo cumplido efecto y cuya sentencia confirmó Enrique II desde Burgos el 2-VIII-1375<sup>24 bis</sup>. Y que quizás explique, por su mal funcionamiento y repetidas quejas, la formación de una nueva Hermandad este mismo año cuando el mismo monarca ordenó a la tierra de Guipúzcoa que formase una Hermandad «a todas las villas et lugares de la dicha tierra de Guipúscoa con Navarra, según que fuera en tiempo del rey don Alfonso nuestro padre (...) e que vosotros por la nuestra carta que fezistes luego las dichas Hermandades et que son ya otorgadas et pregonadas, así las de la dicha tierra de Guipúscoa con Navarra como las de entre los otros». Hermandad que, con anterioridad, disponía ya de un Cuaderno de ordenanzas al que convenía «acresentar... quatro cosas», que confirma desde Sevilla, el 20-XII-1375<sup>25</sup>; éstas se referían a la creación de 7 alcaldes de Hermandad a la vista de que con los ordinarios «non se podían faser las obras» que se necesitaban, los cuales tendrían jurisdicción común en todo el territorio de la Hermandad, juzgando en un tribunal conjunto por la voz de la mayoría de los siete; y terminaban prohibiendo pedir por caminos, yermos o poblados. No resulta, sin embargo, fácil adivinar lo que contiene la frase: «las (Hermandades) de entre los otros» que se pone a continuación de la hecha entre Navarra y Guipúzcoa y, sin duda, refiriéndose a Hermandades distintas a ésta. ¿Son Hermandades entre una serie parcial y total de pueblos guipuzcoanos?, ¿se refieren a Hermandades entre guipuzcoanos y solares<sup>26</sup>, tierras fronterizas (alavesas, oñatiarras, vizcaínas o labortinas)...? Sea como fuere el caso es que la historiografía ha tomado casi siempre como punto de partida del desarrollo de la Hermandad, a estas ordenanzas de 1375, por ser las únicas que se han conservado. Y, sin embargo, refiere a una revocación de la vieja Hermandad fronteriza con Navarra, salvo el incierto contenido que la frase antes indicada puede contener.

24 bis. GURRUCHAGA, I., *Un documento del año 1375*, en «R.I.E.V.», t. 24 (1933), 121-133 (el doc. a las p. 126-133). La escritura, copia del s. XVI, se custodia en el archivo municipal de Azpeitia.

25. A.P.G. 1/11/7 y 13 (ver nota 10).

26. El cuaderno de Hermandad de 1457 recogía como solares no guipuzcoanos que acogían malhechores a los de Aramayona, Urquiza, Marzana, Iburgüen, Zaldibar, Ugarte, Darroeta, Arancibia, etc.

El siguiente documento sobre la Hermandad es el registro de la Junta celebrada en Mondragón el 29-IV-1378. Fue presidida por el Merino Mayor de Guipúzcoa, Rui Díaz de Rojas, y el Alcalde Mayor en dicha Merindad, Juan Ordóñez de Bañuelos. A la misma asistieron los procuradores «*de las villas e logares de Guipúzcoa*» con las principales cabezas de los bandos de Oñaz y Juan López de Balda como escudero del bando gamboíno. Los procuradores exigieron al Merino Mayor que se les respetase los privilegios y franquezas que tenían confirmadas o dadas («*que avemos*») por los anteriores reyes; que hiciese justicia en los que quebrantaron la ley para que hubiese «*paz (e) sosiego*»; que se cumpliese el cuarto acuerdo de la Hermandad de 1375 (pedir en camino); que se obligase a los Parientes Mayores a dar relación de los escuderos «*andariegos e malfechores*» que tenían para que si cometiesen algún daño respondiesen los Parientes por ellos, para lo que aquellos deberían dar buenos fiadores; que los Merinos no embarguen ni prendan ganados u otras cosas contra la voluntad de sus dueños; que los sotamerinos fuesen de casa («*del pan*») del Merino Mayor, y no escuderos de alguno de los bandos; que para juzgar en la Merindad se tomase, según fue costumbre antes, a los 3 Alcaldes de las Alcaldías de Guipúzcoa<sup>27</sup> que junto con el Merino y el Alcalde del rey fuesen por la Merindad «*para oyr e judsgar los pleytos*». Peticiones que las cabezas de los bandos, presentes en la Junta, aceptaron, salvo en lo concerniente a responder por sus paniaguados y dar relación de los mismos, sobre lo cual solicitaron un plazo para tratar el tema «*con los otros caubdiellos e parientes*»; plazo que se fijó para el día 14 de Mayo. Es una lástima no conservarse el documento que, lógicamente, presentarían los bandos al plazo convenido: es más, ni tan siquiera sabemos si, tras el conciliábulo que los bandos tuvieron, aceptaron o no las peticiones de los procuradores de la Hermandad<sup>27 bis</sup>.

Al año siguiente, conocemos una nueva actuación de la Hermandad, que celebró su Junta General en San Sebastián el 28-III-1379. En ella se prosigue la obra de pacificación intentada el año anterior, ordenándose, bajo graves penas, que sus miembros tomasen partido

27. Guipúzcoa tuvo, desde fecha incierta, 3 alcaldías, a cuyo frente estaba un Alcalde, de nombramiento real: la de Aiztondo o Ariztondo (que integraba las poblaciones de Asteasu, Larraul, Soravilla, la parte que Urnieta tiene en Lasarte—Oria—, y Astigarraga—sin Murguía—), Alería (con Lazcano, Olaberria, Ichaso y Arriarán, a los que se unirán más tarde Gaviria, Zumárraga y Ezquioga) y Seyaz (con Goyaz, Beizama, Aya, Régil y Vidania).

27 bis. Publica el texto C. de Echegaray: «Las provincias vascongadas a fines de la Edad Media». San Sebastián, 1895, p. 150. Extracta ZUDAIRE, E.: *Los RR. CC. rubrican la concordia en Azcoitia*, en «Vol. de la R.A.H.», t. CLXIX (1972), p. 366.



por alguno de los dos bandos de Oñaz y Gamboa. La misma fue presidida por el Merino Mayor de Guipúzcoa, Pedro López de Ayala<sup>28</sup>.

Del funcionamiento de esta Hermandad, de que habla Enrique II en 1375, tenemos varias noticias. Entre ellas destacamos, por ejemplo, la dada en un documento fechado en San Sebastián el 2-VIII-1379: en él se da cuenta de las diferencias que desde 1377 mantenía esta villa con la de Hernani, y que plantearon en diversos tribunales («asy ante la merçed de nuestro señor el rey como ante la provincia e juntas de Guipúzcoa...»)<sup>28 bis</sup>.

El 9-IX-1379, desde Pamplona, se ordenaba pagar a Ochoa de Artajo, entre otras despensas, 12 florines «por lo que ha ganado a los notarios y canceller del rey de Castiella por los sellos y escrituras de ciertas letras, tocantes al hecho de la Hermandad de los del reino de Navarra con los de Guipúzcoa»<sup>29</sup>. «Hecho de la Hermandad» que tampoco queda claro si es una nueva escritura o cualquier otro asunto relativo a aquella Hermandad.

Nos presentamos así en vísperas de la Hermandad parcial de que haremos presentación. En las Cortes de Segovia del 24-XI-1386 el monarca accedió a permitir la creación de Hermandades dando una importante serie de normas para las mismas relativas a la persecución de malhechores, ayuda que se debería dar a la Hermandad, apellidos, etcétera<sup>30</sup>. Pensamos que este acuerdo en Cortes es el precedente inmediato de la Hermandad que se formará en la tierra de Guipúzcoa al año siguiente, que pasamos a ver.

28. A. M. Hernani C/5/1/1/1/ fol. 3 vto.

28 bis. CILLÁN, A., CILLÁN GARCÍA DE ITURROSPE, M.<sup>a</sup> COFO: *La lucha entre villas y bandos en Guipúzcoa*, en «Bolet. de la R.S.V.A.P.», año XXVII (1971), 349-356. Del original en el archivo parroquial de la Asunción de Segura.

29. A.G.N. Comptos. Caj. 40, n.º 43, V. La orden fue dada por Carlos II a Sancho de Mayer, recibidor general de la ayuda de los 60.000 florines e incluía, además, 4 libras y 12 dineros por los 27 días que se ocupó en ir a Castilla con el prior de Pamplona, para lo mismo.

30. «Otrosy a los que nos pidieron por merçet que porque la nuestra justia fuese guardada e cumplida, e los nuestros regnos defendidos, e nuestro servio se pudiese mejor conplir, que mandásemos que las nuestras çibdades, e villas e lugares de nuestros regnos fiziesen Hermandades e se ayuntasen las unas con las otras, asy las que son realengas commo las que son de sennorio: A esto respondemos que nos plaze que las dichas Hermandades se fagan segúnd que otro tienpo fueron fechas en tienpo del rey don Alfonso nuestro auelo, que Dios perdone, e segúnd se contiene por éstas cláusulas que adelante se contiene» (siguen las condiciones y normas): REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, «Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla», t. II, pp. 337-341 (petición 2).

## II. Contenido

Llegamos así al 18-VIII-1387: este día, en Villafranca, se reunieron los procuradores de Villafranca, Tolosa, Segura, Azpeitia (Salvatierra de Iraurgi), Vergara, Hernani, Eibar, Villarreal de Urrechua, Alcaldías de Aiztondo y Arería y al menos otro concejo que desconocemos porque el documento está roto (al citar Villanueva de Vergara se añade la copulativa «e» y entre ésta y el siguiente nombre, ya en otra línea, Hernani, hay sitio de sobra para insertar unos 38 milímetros de texto, espacio suficiente para consignar, al menos, el nombre de un concejo). Del contenido del documento sacamos las siguientes conclusiones:

a): Es una Hermandad parcial en donde se echan de menos la mitad de las villas guipuzcoanas de la época: San Sebastián, Guetaria, Fuenterrabía, Motrico, Zarauz, Mondragón, Rentería, Azcoitia, Elgueta, Deva, Placencia, Elgoibar, Zumaya, Usúrbil, Orío, Cestona, en orden cronológico de fundación; no citamos Salinas porque en esta época detentaba el señorío de la misma el Conde de Oñate D. Beltrán Vélez de Guevara.

b): La presidencia de la misma no aparece determinada: De un lado es evidente que a la misma no asistió el Merino Mayor de Guipúzcoa; de otro parece que, en cierta manera, la reunión la presidían los procuradores de la villa juntera, singularmente el alcalde ordinario de Villafranca.

c): No existía un escribano fiel de las Juntas, sino que se utiliza, para dar fe de lo actuado en las mismas, al notario público de la villa juntera.

d): Los procuradores de cada concejo son, en su mayoría, dos: es el caso de Tolosa, Segura, Urrechu, Azpeitia, Vergara. Las dos Alcaldías fueron representadas por un procurador cada una. Hernani y Eibar tuvieron también un único procurador y Villafranca, presumiblemente, varios, además de su alcalde ordinario.

e): No es una Junta normal y ordinaria, sino que en ella se constituye una Hermandad y exclusivamente por los componentes ya citados<sup>31</sup>.

f): Las causas que motivaron la misma fueron: diversos acontecimientos no explicitados pero que se adivinan como revueltas que perjudicaron o interesaron a los concejos reunidos, además de muchas cos-

31. ¿Cómo iban a formar parte de una Hermandad quien no la suscribía?

tas y sentencias condenatorias sobre la casa «de Marçaa»; costas que, además, fueron provocadas por alguien («*podrían ser fechos algunos voluntariamente*») o algo <sup>32</sup>.

g): La finalidad: acabar con la inestabilidad o causabilidad recogida en el apartado anterior y «*poner pas e sosiego en la dicha tierra*».

Para la solución de todo lo cual los procuradores obligaron los bienes de sus concejos unos a otros, prometiéndose mutuamente que si algún Pariente o señor poderoso («*cabdiellos de solares*»), o concejos/lugares de la tierra o de otra cualquier parte intentara algún mal contra los componentes de esta Hermandad sin orden del rey para ello, se defenderían unos a otros con gente, armas, procuradores o del modo que se considerase. Las costas que ello causare las pagarían entre todos, repartiéndolas por fogueras <sup>33</sup>.

Como cláusula penal o postura se fijó la cantidad de 20.000 maravedís a pagar por la parte que incumpliere: mitad para la cámara del rey, mitad para la parte que observare el contrato.

La validación del documento, además de la fe notarial, venía dada por ir sellado con el sello del concejo de Villafranca <sup>34</sup>. Además fueron testigos del mismo media docena de vecinos de la villa juntera <sup>35</sup>.

Hecho este breve repaso histórico, que habrá que ir matizando con la incorporación de más documentación para acercarnos, a tenor del objetivo que fijábamos al comienzo de estas líneas, a lo que pudo ser

32. Suponemos se refiere al solar de Marzana, atreguados con solares vizcaínos de su bando. Los acontecimientos a que se refiere el documento bien podrían ser los siguientes: en 1387 Juan López de Gamboa, Ochoa López de Balda, Fortún Sánchez de Zarauz, Juan Beltrán de Iraeta, Juan Sánchez de Elgueta y otros, derribaron a Ochoa Martínez de Marzana su casa-torre, de que se querelló éste al corregidor de Vizcaya Dr. Gonzalo Moro y al rey, quien emplazó a ciertas villas a comparecer en Corte porque actuaron en la fuerza, so color de Hermandad. (AROCENA, F., *Desistimiento de la acción de Martín Sánchez de Marzana contra el concejo de Mondragón*. En «*Col. de Doc. inéditos para la Historia de Guipúzcoa*, I, 1958, p. 17-22). Todo ello en declaración de su nieto, Martín, en Mondragón 29-XI-1410.

33. Creemos que es la primera vez que este sistema de reparto de cargas mediante fogueración, aparece en un documento guipuzcoano, referido a la Hermandad.

34. Por lo que se da a entender la Hermandad aún no tenía instrumento de validación propio, a no ser que se solicitara la incorporación del sello del concejo de Villafranca como una garantía más a la que se uniría el sello de la propia Hermandad (hecho esto último que, de haber sido así, se hubiese consignado).

35. El documento está en el Archivo Municipal de Vergara, catalogado como el doc. núm. 17.

la primera conformación de las Hermandades de la tierra de Guipúzcoa, sólo queda conocer el documento de la formada en 1387<sup>36</sup>. Lamentablemente su conservación no es la más deseable, pero representa, a nuestro juicio, un documento de reconocible valía para la historia guipuzcoana.

36. Nos paramos en esta fecha por la simple razón de que el límite cronológico lo imponía el propio documento de que hacíamos presentación, no por establecer determinada etapa en la formación de las Hermandades posteriores (1391, 1392, 1397, 1415, etc.).



1387 Agosto 18

Villafranca

ACUERDO Y HERMANDAD DE VARIOS CONCEJOS GUIPUZCOANOS POR DONDE DECIDEN DARSE AYUDA EN HERMANDAD PARA LOS QUE FUEREN O INTENTAREN «COSSA DESAGUISSADA SIN RAZON E SIN DERECHO».

---

Archivo Municipal de Vergara, doc. núm. 17.

Papel, muy deteriorado (290 x 220 mm. aprox.) (alto x ancho).

---

En el nonbre de Dios. Domingo dies e ocho días de Agosto (ROTO) / de mill e tresientos e ochenta e siete annos. Estando juntados en v(os) en término (ROTO) / la dicha villa, en el mançanal de Donna María Martínes de Yssasondo los procuradores (ROTO) / Tolossa, e de Segura, e de Salvatierra de Yraurgui, e de Villanueva de Vergara e (ROTO) / Hernani, e de Eyvar, e de Villarreal de Hureçu, e de las Alcaaldías de Aestondo e (ROTO) / -damente, seyendo pressentes Lope Martínes de Echaçarreta, e Pero Martínes de Çavala procuradores de Tol- (ROTO) / López de Çumárraga, e Martín Yvánnes de Gastanaga procuradores de Segura, e procuradores que dixieron (ROTO) / -rreal de Hurreçu, e del Alcaaldía de Arería; e Johan López de Resusta, e Ochoa Ortís de Arriag(ROTO) / de Salvatierra de Yraurgui; e Juan Péres de Aróstegui, e Pero Ochoa de Galarça procuradores de la (ROTO) / de Vergara; e Pero de Açaldegui, procurador que dixo que era del Alcaaldía de Aestondo; e Juan de A(...)ssa (ROTO) / -rador que dixo que era de Hernani; e Lope Yvánnes de Aspiri procurador de Eyvar; e Ochoa (ROTO) / Ataun Alcalde de Villa (ILÉGIBLES VARIAS PALABRAS)

cape (ROTO) / en vos e en nombre de la dicha villa de Villafranca, en presençia de mí Ochoa (ROTO) / Martínes Barrena escrivano público por nuestro sennor el rey en la dicha villa de Villafranca, e de los omes / buenos que en fin d'esto serán escriptos sus nombres por testigos. Estos sobre dichos procuradores de los dichos conçejos(e) / logares en bos e en nonbre de sus conçeios e logares, cuyos procuradores son, todos en uno de un a/cuerdo e de un conssejo, entendiendo que es serviçio de Dios e del rey e provecho común de los dichos sus / conçejos e logares, fisieron hunidat e Hermandat unos con otros, en esta manera: que por quanto son fechos/en Guipúscoa muchas costas e muchos condepnamientos sobre la cassa de Marçáa e sobre otras cossas que aca/esçieren en Guipúscoa; de los quales dís que podrían ser fechos

algunos voluntariamente. E otrosí por quanto pod(ROTO) / acaesçer más cabo adelante otras muchas costas e condenamientos sin rasón e sin derecho, e podrían rescre(ROTO) / sobr'esto desvarío e discordia en Guipúscoa en deservio del dicho sennor rey e danno de la su tierra (de) / Guipúscoa. Por ende estos sobre dichos procuradores por tirar de ocaasión e de contiendas que se podrían res(creçer) / sobre tales fechos, e por poner pas e sossiego en la dicha tierra: obligaron los bienes de los conçejos e l(ugares) / cuyos procuradores son, unos a otros, que si por aventura alguno o algunos cabdiellos de solares o otras (ROTO) / qualesquier, o conçejos, o logares de Guipúscoa o de otro qualquier logar querrían passar (ROTO) / qualquier cosa dessaguissada sin rasón e sin derecho en qualquier manera a los dichos conçejos e loga(res) (o) / a qualquier d'ellos o a sus bienes d'ellos, o de qualquier d'ellos, sin mandado del dicho sennor rey (ROTO) / toda Guipúscoa en general, concordablemente de sostener e de anparar e defender unos a ot(ros e) / dar ayuda assí de conpanas e de armas commo de procuradores quantas más pudieren. E otrosí de p(agar) (la) / costa que en tal manera fuera fecha todos estos dichos conçejos e logares, repartiendo la dicha (ROTO) / fogueras, segúnt es acostunbrado de pagar la costa de la Hermandat. E para tener a guardar e conplir / todo lo que dicho es e non yr nin venir contra ello nin contra parte d'ello, so pena de veynte mill (ROTO) / de cada vegada que contra lo que dicho es, o contra parte d'ello fuere: la meytad para la cáma(ra) (ROTO) / e la otra meytad para los que tovieren e guardaren e conplieren lo que dicho es. E la dicha pena p(agada o) / non pagada, que vala e finque firme e valedero todo lo que dicho es, en todo e por todo (ROTO) / carta se contiene, para agora e para todo tiempo del mundo, so obligaçión de los bienes de los dich(ROTO). / E porque esto es verdat e non venga en duda, los dichos procuradores rogaron e pidieron a mí (ROTO) / Ochoa Martínes, escrivano, que diesse d'esto, que dicho es, a cada uno de los dichos conçejos e logares (ROTO) / signados con mi signo, fechos de un tenor. E otrosí que pedían e rogavan al conçejo e alcalde, e (ROTO) / villa de Villafranca que en cada uno de los dichos testimonios que toviessen por bien de (sellar con) / su sello. Fecho fue esto, día e mes e anno e logar sobre dichos. D'esto son testigos que estaban (presen)/tes, rogados para esto, García de Arandi, e Juan Del Portal, e Martín Ochoa ferrero, e Juan su omme, e (ROTO) / Marín fijo de Juan Marin, e Lope de Reçola vesinos de la dicha villa de Villafranca (ROTO) / Ochoa Martínes Barrena escrivano público sobre dicho, que fuy presente con los dichos testigos a lo que (dicho es) / e escriví este testimonio e fis en él este mío signo (SIGNO), en testimonio de verdat. //